

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En los autos que se siguen en este Juzgado, bajo número de registro 520/78 gs. sobre suspensión de pagos de la Compañía «Enclavamientos y Señales, S. A.», a la que representa en autos el Procurador de los Tribunales don Eusebio Sans Coll, se ha dictado el auto que, copiado literalmente, es como sigue:

«Auto.—Barcelona a veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta; únense a los autos de su razón los tres anteriores escritos con la copia auténtica de acta notarial que se presenta con el del Procurador señor Sans, y

Resultando que acordada en este expediente la votación por el trámite escrito en sustitución de la Junta de acreedores, dentro del plazo de dos meses al efecto concedido, se emitieron votos en favor de la proposición de convenio que presentaron los acreedores "Crédit Lyonnais" y "Comercial de Regulación, S. A.", en cuantía total —sumados los emitidos ante este Juzgado y los emitidos ante Notario— de 1.333.175.620,75 pesetas, cifra que no alcanza a los tres cuartos del pasivo común de la deudora, que alcanza la suma de 1.461.852,30 pesetas; a dicha proposición de convenio mostró su asentimiento la suspensa; concedido un nuevo plazo de treinta días para la presentación de nuevas votaciones, según se acredita, han sido emitidos votos favorables a la aludida proposición de convenio que, sumados a los emitidos durante el primer plazo, dan como resultado adhesiones a la proposición de convenio de constante referencia por un capital de 1.375.864.754,66 pesetas que excede a los dos tercios del pasivo de la suspensa, hecha deducción de los créditos con derecho de abstención, que suma 1.299.424.818 pesetas. Los Interventores judiciales señores Navarro y Lorenzo-Penalva han dado el informe que les fue reclamado en sentido favorable a la propuesta de convenio y el Interventor señor Inocente ha hecho constar su disconformidad;

Considerando que atendido que, resultando del escrutinio que las adhesiones al convenio propuesto representan créditos que exceden de los dos tercios del pasivo de la suspensa, quórum exigible en el presente caso, hecha deducción de los créditos de los acreedores que, gozando del derecho de abstención, han usado de él, procede proclamar el resultado favorable a la aprobación del aludido convenio, al que ha dado su asentimiento la deudora, y dar publicidad a este acuerdo a los efectos legales procedentes.

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se proclama el resultado favorable a la aprobación de la proposición de convenio presentada en este expediente y que cuenta con el asentimiento de la suspensa, a que se alude en el primer resultando de este auto, por haber alcanzado la mayoría de votos exigible legalmente.

Publíquese esta resolución por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado,

publicándose otros en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, entregándolos al Procurador de la suspensa para que cuide de su publicación, concediéndole el plazo de veinte días para que aporte al expediente los periódicos en que se haya realizado. Una vez transcurra el plazo de ocho días a que se contrae el artículo 16 de la Ley de 26 de julio de 1922, dése cuenta para acordar lo demás procedente.

Lo mandó y firma el señor don Terenciano Alvarez Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 8 de esta ciudad, doy fe.—Ante mí (firmado y rubricado).»

Y para que sirva de publicidad a los efectos legales procedentes, expido el presente en Barcelona a 20 de junio de 1979. El Secretario judicial, José Manuel Pugnaire Hernández.—4.650-3.

HOSPITALET

Por tenerlo así ordenado su señoría en resolución del día de la fecha dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Penedés, que goza de los beneficios de pobreza, representada por el Procurador don Carlos López Jurado, contra los bienes especialmente hipotecados por José Martínez López y Francisca Martínez Maya, por medio del presente se hace saber que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 sobre el tipo inicial, los referidos bienes, de los cuales se hará mención al final.

Se ha señalado para el remate el próximo día 17 de septiembre, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo que sirva para la subasta.

3.ª Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del invocado precepto legal están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Número diecisiete.—Lo constituye el departamento puerta segunda del piso sobretático, octava y última planta alta del inmueble situado en la avenida del Generalísimo, número 109, del término de esta ciudad, está destinado a estudio; tiene su entrada por la escalera general; es la puerta que se encuentra a la derecha conforme se llega al rellano por la escalera; tiene una superficie útil de die-

cisiete metros noventa y cinco decímetros, y linda: al Sur, considerando en este caso frente, parte con el rellano de la escalera y hueco de la misma, parte con patio central de luces y parte con el departamento puerta primera de esta misma planta; a la derecha entrando, Este, con finca de don José Feliú, don Alfredo y don Claudio Dorca y don Esteban Emilio Feliú Esquivell; a la izquierda, Oeste, con finca de sucesores de don Enrique Celaya, y al Norte, fondo, con el vuelo de la terraza del piso ático, mediante terraza. Se le asigna un coeficiente entero, digo de un entero y una centésima por ciento. Inscrito en régimen de propiedad horizontal con el número 33.729, al folio 158 vuelto del tomo y libro 445 del archivo, inscripción séptima. Dicha finca ha sido valorada en seiscientos mil pesetas.

Hospitalet, cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario.—9.861-E.

SAN SEBASTIAN

Don Jesús Marina Martínez-Pardo, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de San Sebastián y su partido.

Por el presente hace saber: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, queda en suspenso la aprobación del Convenio en su día presentado, al que se han formulado adhesiones por escrito que superan los tres quintos a que hace relación el artículo 19 de dicha Ley, hasta tanto transcurran ocho días de la publicación del presente, todo ello en el expediente de suspensión de pagos seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Sebastián, a instancia de «Tornos Tor, S. A.», domiciliada en Oyarzun.

Dado en San Sebastián a 13 de junio de 1979.—El Juez, Jesús Marina Martínez-Pardo.—El Secretario.—2.799-D.

JUZGADOS DE DISTRITO

SEVILLA

El señor Juez de Distrito número nueve de esta capital, en providencia de esta fecha recaída en el juicio de faltas número 2.233/78, seguido a virtud de denuncia de Luigina Tuccio Fantoni, contra Joaquín Gómez Guerrero, actualmente en ignorado paradero, sobre daños en colisión de vehículos, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a dicho Joaquín Gómez Guerrero, para que en calidad de denunciado asista a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 5 de septiembre próximo, a las once quince horas, con el apercibimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo se le podrá imponer multa conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Sevilla, 10 de julio de 1979.—El Secretario.—10.056-E.